C/2024/7270

5.12.2024

Resumen de la Decisión de la comisión

de 17 de mayo de 2023

por la que una operación de concentración se declara compatible con el mercado interior y el funcionamiento del Acuerdo EEE

(Asunto M.10438 – MOL / OMV SLOVENIJA)

[notificada con el número C(2023) 3183]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(C/2024/7270)

El 17 de mayo de 2023, la Comisión adoptó una Decisión sobre un asunto de concentración entre empresas de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas ([1])*, y en particular con su artículo 8, apartado 2. En la página web de la Dirección General de Competencia, en la dirección que figura a continuación, puede consultarse una versión no confidencial de la Decisión completa en inglés: https://competition-cases.ec.europa.eu/search*

1. LAS PARTES

1) MOL Hungarian Oil and Gas Plc. («MOL» o «la parte notificante»), con sede en Hungría, es la empresa matriz de MOL Group, un conglomerado integrado verticalmente de petróleo y gas cuyas actividades principales son las siguientes: i) prospección, producción y refinado de petróleo crudo; ii) distribución de productos petrolíferos refinados tanto al por mayor como al por menor; iii) producción y venta de productos petroquímicos; iv) prospección y producción de gas natural y v) transporte de gas natural en Hungría. En Eslovenia, MOL Group opera una red de cincuenta y tres estaciones de servicio con las marcas MOL e INA, y también realiza actividades de suministro al por mayor de carburantes de automoción, betún, fuelóleo, gas licuado de petróleo («GLP») y lubricantes. MOL también tiene presencia, a través de su filial INA, en una serie de mercados al por menor y al por mayor de Croacia, como el de suministro de carburantes de automoción (gasóleo y gasolina), AdBlue, fuelóleo o betún.

2) OMV SLOVENIJA, trgovina z nafto in naftnimi derivati, d.o.o. («OMV Slovenija» o «la empresa objetivo»), con sede en Eslovenia, opera ciento diecinueve estaciones de servicio en Eslovenia con las marcas OMV, OMV Viva, Diskont, Avanti y EuroTruck y también se dedica al suministro al por mayor de carburantes de automoción, fuelóleo y betún. OMV Slovenija realiza, además, determinadas ventas «ex refinería» de gasolina, que se han desligado del alcance de la operación y seguirá realizándolas OMV Group. En Croacia, OMV Slovenija realiza una actividad muy limitada en lo que respecta a la venta al por mayor de carburantes de automoción, fuelóleo y fuelóleo pesado.

2. LA OPERACIÓN

3) El 13 de mayo de 2022, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n.º 139/2004 (el «Reglamento de Operaciones de Concentración»), por la que MOL pretende adquirir de OMV Group el control exclusivo de OMV Slovenija mediante la compra de acciones (la «operación»). MOL y OMV Slovenija se denominarán conjuntamente las «partes».

4) El 22 de junio de 2022, sobre la base de la investigación de mercado inicial, la Comisión planteó dudas fundadas sobre la compatibilidad de la operación con el mercado interior y el funcionamiento del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) y adoptó una Decisión de incoación del procedimiento de conformidad con el artículo 6, apartado 1, letra c), del Reglamento de Operaciones de Concentración [la «Decisión en virtud del artículo 6, apartado 1, letra c)»]. Concretamente, la Comisión planteó dudas en relación con el mercado para el suministro al por menor de carburantes de automoción de empresa a cliente en Eslovenia en estaciones de servicio ubicadas fuera de las autopistas (o, dadas las características específicas del mercado esloveno, en «estaciones de servicio distintas a las de DARS») ([2]). Además, la Comisión no podía disipar sus dudas fundadas en relación con los mercados para el suministro al por menor de carburantes de automoción de empresa a empresa en Eslovenia y para el suministro al por mayor («ex refinería» y no minorista) de gasolina y gasóleo en Eslovenia.

([1]) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

([2]) Družba za avtoceste v Republiki Sloveniji (DARS) es una empresa pública que se encarga del mantenimiento de todas las autopistas y autovías de Eslovenia y adjudica concesiones a operadores de estaciones de servicio.

5) El 15 de julio de 2022, la Comisión adoptó dos Decisiones con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de Operaciones de Concentración en las que pedía a las partes que le proporcionasen toda la información que había sido objeto de distintas peticiones de información que la Comisión había enviado a las partes. Dichas Decisiones suspendieron el plazo a que se refiere el artículo 10, apartado 3, del Reglamento de Operaciones de Concentración conforme al artículo 9, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 802/2004 ([3]).

6) El 17 de marzo de 2023, la parte notificante presentó oficialmente los compromisos y el resto de la información requerida, con lo que se puso fin a la suspensión del plazo y se volvió a poner en marcha el reloj el 20 de marzo de 2023. A continuación, la Comisión inició una prueba de mercado de los compromisos presentados. Sobre la base de los resultados de la prueba de mercado y de la evaluación de los compromisos, la Comisión concluyó que los compromisos revisados disipan las dudas relativas a la competencia señaladas por la Comisión a raíz de la operación propuesta.

3. **RESUMEN**

7) La Comisión planteó dudas relativas a la competencia en relación con la compatibilidad con el mercado interior en cuanto al suministro al por menor de carburantes de automoción de empresa a cliente en Eslovenia en estaciones de servicio distintas a las de DARS.

8) Sobre la base de los resultados de la prueba de mercado y de la evaluación de los compromisos, los compromisos disipan las dudas relativas a la competencia señaladas por la Comisión a raíz de la operación propuesta.

9) Por consiguiente, se propone para su adopción una Decisión de compatibilidad con arreglo al artículo 8, apartado 2, del Reglamento de Operaciones de Concentración.

4. **MERCADOS DE PRODUCTOS DE REFERENCIA**

10) En la Decisión, la Comisión constató que la operación da lugar a los siguientes mercados afectados horizontalmente:

a) suministro no minorista de gasóleo y gasolina en Eslovenia;

b) suministro no minorista de fuelóleo en Eslovenia;

c) suministro al por mayor de betún en Eslovenia;

d) suministro al por menor de carburantes de automoción en Eslovenia;

e) suministro al por menor de AdBlue en Eslovenia;

f) suministro no minorista de gasóleo y gasolina en Croacia;

g) suministro no minorista de fuelóleo en Croacia y

h) suministro no minorista de fuelóleo pesado en Croacia.

11) Además, la operación da lugar a los mercados afectados verticalmente, de los que los más importantes guardan relación con los vínculos existentes entre los siguientes mercados:

a) el suministro «ex refinería» de gasóleo y gasolina (mercados ascendentes) y el suministro no minorista de gasóleo y gasolina (mercados descendentes) en Eslovenia y

b) el suministro al por mayor («ex refinería» y no minorista) de gasóleo y gasolina (mercados ascendentes) y el suministro al por menor de gasóleo y gasolina (mercados descendentes) en Eslovenia.

5. **EVALUACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA**

12) Esta sección se centra en el mercado en el que la Comisión consideró que la operación podría obstaculizar de forma significativa la competencia efectiva, esto es, el mercado para el suministro al por menor de carburantes de automoción de empresa a cliente en estaciones de servicio distintas a las de DARS en Eslovenia.

([3]) Reglamento (CE) n.º 802/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas (DO L 133 de 30.4.2004, p. 1).

5.1.1. *Efectos horizontales no coordinados en el mercado para el suministro al por menor de carburantes de automoción de empresa a cliente en estaciones de servicio distintas a las de DARS en Eslovenia*

13) La operación, en las condiciones notificadas inicialmente, podría dar lugar a una obstaculización significativa de la competencia efectiva en el mercado para el suministro al por menor de carburante de empresa a cliente en las estaciones de servicio distintas a las de DARS por los siguientes motivos:

a) las partes tendrán cuotas de mercado combinadas elevadas a escala nacional ([del 40 al 50 %] por volumen) y a escala local existen ochenta y cinco zonas de atracción problemáticas donde i) la cuota de mercado conjunta de las partes sería superior al [del 40 al 50 %] y ii) la cuota de mercado conjunta de las partes se incrementaría en más de cinco puntos porcentuales después de la operación;

b) las partes son estrechas competidoras en Eslovenia y Petrol es el único agente que compite tan estrechamente. Concretamente, las redes de las partes se solapan de un modo muy significativo, ofrecen servicios similares y funcionan con marcas que son bien conocidas en el mercado;

c) la operación eliminaría a una fuerza competitiva importante del mercado. MOL es un agente dinámico que ofrece productos y servicios nuevos; ha reacondicionado todas sus estaciones de servicio en los últimos años; ha ampliado significativamente su red mediante un crecimiento orgánico e inorgánico y ha aumentado enormemente el reconocimiento de su marca;

d) es previsible que a Petrol, que seguirá siendo el agente principal, le beneficiase toda subida de precios que aplicara la nueva entidad y, por ende, tendría menos incentivos para competir que si no se hubiera producido la operación. Los demás agentes de menor tamaño no representan presiones competitivas creíbles;

e) existen importantes barreras a la entrada y la expansión y los clientes del tipo de empresa a cliente son seguidores de precios sin ningún poder compensatorio.

5.1.2. *Efectos horizontales coordinados en el mercado esloveno para el suministro al por menor de carburantes de automoción de empresa a cliente en estaciones de servicio distintas a las de DARS*

14) La Comisión considera que la operación puede tener efectos horizontales coordinados en el mercado esloveno para el suministro al por menor de carburantes de automoción de cliente a empresa en estaciones de servicio distintas a las de DARS.

15) En lo que respecta a la capacidad para alcanzar acuerdos de coordinación, una serie de investigaciones previas y en curso en el EEE sugieren que el mercado para el suministro al por menor de carburantes de automoción es más proclive a la coordinación, debido fundamentalmente a la homogeneidad de los carburantes y la transparencia del mercado. Estas características del mercado también son típicas del mercado esloveno que, además, es asimismo un mercado especialmente concentrado. En Eslovenia, los niveles de la oferta y la demanda se han mantenido relativamente estables a lo largo del tiempo y el mercado es muy transparente, es decir, los precios se publican en un sitio web específico del Gobierno denominado «Goriva» y todos los participantes en el mercado pueden conocerlos prácticamente en tiempo real.

16) En relación con la sostenibilidad de la coordinación, la elevada transparencia del mercado favorece el seguimiento de las desviaciones de los precios con respecto a los precios artificialmente elevados resultantes de la coordinación. Por igual motivo, la desviación con respecto a los niveles de precios resultantes de una posible coordinación puede detectarse con facilidad y las represalias podrían ser inmediatas.

17) En relación con la reacción de partes ajenas, los competidores reales y potenciales no podrían poner en peligro ninguna estrategia de coordinación debido a que no tienen una presencia significativa en el mercado y a las importantes barreras a la entrada.

18) Por último, la operación repercutiría en los incentivos de la nueva entidad para la coordinación ya que el mercado estará aún más concentrado. El paso de tres a dos agentes considerables implica que la supervisión de la competencia sería más sencilla. Además, sería previsible que los incentivos de MOL para reforzar la competencia se redujeran después de la operación debido a que MOL se habrá convertido en un agente más considerable. Las cuotas de mercado a escala nacional de la nueva entidad y de Petrol también serían mucho más simétricas, lo que haría que la coordinación fuera más plausible y fructífera.

6. **COMPROMISOS**

19) Con vistas a hacer que la operación sea compatible con el mercado interior, MOL se comprometió a ceder una red minorista nacional compuesta por treinta y nueve estaciones de servicio en Eslovenia que en la actualidad operan como parte de las redes de estaciones de servicio de las partes (veinte estaciones de servicio de MOL y diecinueve de OMV) (la «actividad empresarial cedida», los «compromisos»), a Shell Adria d. o. o. (el «comprador»).

20) La Comisión concluye que, teniendo en cuenta los compromisos presentados por las partes, la concentración notificada no dará lugar a una obstaculización significativa de la competencia efectiva en el mercado para el suministro al por menor de combustible de empresa a cliente en las estaciones de servicio distintas a las de DARS como resultado de efectos unilaterales no coordinados o coordinados.

21) En relación con los efectos no coordinados, las empresas aseguran que las dos condiciones que se exponen a continuación no se cumplen acumulativamente en ninguna de las ochenta y cinco zonas problemáticas señaladas por la Comisión i) que la cuota de las partes sea superior al 40 % y ii) que la cuota conjunta de las partes se incremente en más de cinco puntos porcentuales después de la operación. Por otro lado, las empresas constituirán un tercer agente importante en el mercado nacional de Eslovenia que actuará como una fuerza competitiva fuerte capaz de ejercer presión competitiva sobre la nueva entidad: el comprador asumirá la función de MOL de tercera fuerza competitiva en el mercado.

22) Además, en relación con los efectos coordinados, el riesgo de coordinación no se incrementará después de la operación: de manera similar a la función desempeñada por MOL antes de la operación, el comprador actuará como una fuerza competitiva externa capaz de rebatir cualquier posible coordinación entre Petrol y MOL.

23) Los resultados de la prueba de mercado fueron positivos en el caso de los compromisos presentados por MOL, lo que confirma i) que la solución propuesta es adecuada para abordar las dudas relativas a la competencia señaladas por la Comisión, ii) que con la actividad empresarial cedida el comprador sería un agente creíble, iii) que la actividad empresarial cedida es viable y iv) que el alcance de los activos incluidos en el paquete de soluciones es apropiado.

7. **CONCLUSIÓN**

24) Por las razones mencionadas anteriormente, la Decisión concluye que, siempre y cuando se respeten plenamente los compromisos adquiridos por las partes, la concentración propuesta no obstaculizará significativamente la competencia efectiva en el mercado interior ni en una parte sustancial del mismo.

25) Por consiguiente, la concentración debe declararse compatible con el mercado interior y el funcionamiento del Acuerdo EEE, de conformidad con el artículo 2, apartado 2, y el artículo 8, apartado 2, del Reglamento de Operaciones de Concentración y con el artículo 57 del Acuerdo EEE.